

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-01031-00

A fin de evitar futuras nulidades, el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el auto de fecha 17 de marzo de la presente anualidad¹, por cuanto no se advierte de las documentales aportadas por la actora², específicamente de la certificación expedida por la empresa de correo certificado a través de la cual se realizó la notificación personal al demandado CARLOS ALBERTO SOLANO RODRIGUEZ, la fecha de acuse de recibido, requisito *sine qua non* para tenerse por surtida positivamente ésa actuación conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral "Tercero" de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Valga agregar, que en la documental aquí referida únicamente se indica la fecha en que fue enviada la misma (1 de septiembre de 2020). Así las cosas, se conmina a la parte demandante para que proceda aportar la respectiva documental que acredite la fecha en que fue recibida la notificación personal y en caso de no poder allegar la misma, realice nuevamente ésta, aportando las constancias del caso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 13 JUN 2021 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría
--

(2)

¹ Folio 158

² Folios 35 a 56, 60 a 81 y 85 a 106.